

8.936

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja una (1) Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, con Sede en la ciudad de Villa Unión, con competencia territorial en los departamentos Coronel Felipe Varela, General Lamadrid y Vinchina.-

ARTÍCULO 2º.- Créanse dos (2) Secretarías que funcionarán en el ámbito de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, las cuales funcionarán conforme al siguiente orden:

- 1.- Una (1) Secretaría será asignada a la Cámara en sus funciones competentes a la materia en lo Civil, Comercial y de Minas.
- 2.- Una (1) Secretaría será asignada a la Cámara en sus funciones de competencia en la materia Criminal y Correccional.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 2.425 y sus modificatorias –Ley Orgánica de la Función Judicial, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 3º.-** Sin perjuicio de los demás Órganos que sean creados por Ley tendrán su asiento en la ciudad de La Rioja:

Capital: El Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, la Defensoría General, tres (3) Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas, una (1) Cámara en lo Criminal y Correccional, tres (3) Juzgados del Trabajo y Conciliación, tres (3) Juzgados en lo Criminal y Correccional, un (1) Juzgado de Menores, cuatro (4) Juzgados de Paz Letrado, un (1) Juzgado de Ejecución Penal y dos (2) Juzgados de Paz Legos.

En la ciudad de **Chilecito:** dos (2) Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, un (1) Juzgado de Trabajo y Conciliación, dos (2) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional, un (1) Juzgado de Paz Letrado y los demás Órganos que sean creados por Ley.

En la ciudad de **Villa Unión:** Una (1) Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional y un (1) Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación.

8.936

En la ciudad de **Aimogasta**. Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, un (1) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional, un (1) Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de **Chepes**. Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional y un (1) Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de **Chamical**. Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional y un (1) Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación.

En todas la cabeceras departamentales y demás localidades de Milagro, departamento Gral. Ocampo y Villa Mazán, departamento Arauco, tendrán su asiento un (1) Juzgado de Paz Lego, excepto en la ciudad Capital en la que tendrá asiento dos (2) Juzgados “.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase a la partida correspondiente del Presupuesto Provincial los cargos creados por esta Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125 Periodo Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por los diputados **OSCAR EDUARDO CHAMIA y ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ.-**

L E Y N° 8.936.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO